

CREAN EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

DECRETO SUPREMO Nº 008-2001-PROMUDEH (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 059-2001 publicado el 02-06-2001, se incorpora al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual dentro del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 27427.

Se publica nuevamente el Decreto Supremo Nº 008-2001-PROMUDEH, por presentar omisiones el texto publicado el día 25 de abril de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, que el Estado y la comunidad protegen, siendo en este contexto importante promover y fortalecer valores y principios para una sana convivencia humana;

Que, una de las funciones primordiales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano -PROMUDEH- es la de promover el desarrollo de la mujer, del niño y del adolescente a través de la generación de planes, programas y proyectos orientados en especial a la protección frente a la violencia familiar y sexual;

Que, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano es el órgano encargado de coordinar las acciones dispuestas por el Artículo 3 del TUO de la Ley Nº 26260 “Ley de protección frente a la Violencia Familiar” modificado por la Ley Nº 27306 mediante la cual dicho Ministerio debe coordinar, promover, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar permanentemente la lucha contra toda forma de violencia familiar;

Que, es necesario fortalecer los Centros “Emergencia Mujer” creados por Resolución Ministerial Nº 216-99-PROMUDEH, modificada por Resolución Ministerial Nº 74-2000-PROMUDEH y reorientar sus acciones especializándolos para brindar a su población objetivo los mecanismos necesarios que aseguren un proceso de atención ágil, oportuno y eficaz, así como una atención integral a las personas involucradas en actos de violencia familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-99-PCM se dispuso que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, debía coordinar con los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y Salud, a fin de establecer medidas y acciones destinadas a prevenir y sancionar la violencia familiar;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2001 del 27 de febrero de 2001, se autorizó la operación de transferencia de partidas por recursos ordinarios de PATPAL y PRONAA a favor del PROMUDEH, con la finalidad de diseñar e implementar nuevos programas orientados a problemas sociales y de equidad de género que se encontraban escasamente atendidos o eran abordados mediante estrategias inadecuadas de intervención;

Que, en consecuencia es necesario crear un Programa que tenga como objetivo, la atención al problema de violencia familiar y sexual, incluyendo la realización de actividades tendientes a la prevención del mismo y a la implementación de mecanismos de apoyo para las personas involucradas en estos hechos;

Que, para el propósito señalado en el considerando que antecede resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase en el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual como órgano, dependiente del Despacho Ministerial.

Artículo 2.- Incorpórese al Capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH, los Artículos 24A, 24B, 24C, 24D, 24E y 24F, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 24A.- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es el órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género.

Depende del Despacho Ministerial. Está a cargo de un Director Nacional, mantiene relaciones funcionales con los organismos del Sector y otras entidades de la Administración Pública y Privada vinculadas a la lucha contra la violencia familiar y sexual.

Artículo 24B.- Las funciones del Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual son:

- a) Formular y proponer lineamientos y normas respecto a la atención del problema de violencia familiar y sexual necesarios para el funcionamiento del Programa;
- b) Promover y desarrollar mecanismos de articulación intersectorial para la atención de la Violencia familiar y sexual;
- c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y sexual, y de las medidas a adoptarse para su corrección o prevención;
- d) Coordinar y fortalecer redes con participación activa de los diferentes actores sociales;
- e) Diseñar y ejecutar estrategias de información educación no formal, comunicación y difusión a nivel nacional;
- f) Diseñar, aplicar y evaluar las estrategias de apoyo integral para las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual;
- g) Convocar a instituciones públicas y privadas y a organizaciones de base para una mejor prestación de los servicios que se brindan en los “Centros Emergencia Mujer”;
- h) Promover el desarrollo de las “Casas Refugio” en coordinación con la sociedad civil;
- i) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos orientados a la mejor implementación del programa y velar por su cumplimiento;

- j) Promover la captación de recursos de la Cooperación Internacional;
- k) Ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de capacitación para el cumplimiento de sus objetivos;
- l) Otras funciones que le asigne el Despacho Ministerial.

Artículo 24C.- Estructura Orgánica:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Dirección Nacional del Programa Contra la Violencia Familiar y Sexual
Subdirección Nacional del Programa Contra la Violencia Familiar y Sexual

ÓRGANOS DE LÍNEA

Oficina de Promoción y Capacitación
Oficina de Investigación y Registros
Oficina de Operaciones

Artículo 24D.- La Oficina de Promoción y Capacitación es el órgano encargado de promover la acción individual y colectiva contra la violencia familiar y sexual, mediante la formulación, promoción, planeación, coordinación y ejecución de actividades de información, comunicación, difusión y educación no formal. Otras funciones que le asigne la Dirección Nacional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 24E.- La Oficina de Investigación y Registros es el órgano encargado de generar, procesar y analizar información sobre la violencia familiar y sexual y de elaborar los informes técnicos y administrativos correspondientes. Asimismo, formular proyectos de investigación e intervención en el área de violencia familiar y sexual y evaluar los que sean propuestos al Programa. Otras funciones que le asigne la Dirección Nacional del Programa de Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 24F.- La Oficina de Operaciones es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del Programa que se ejecutan en las sedes a nivel nacional. Otras funciones que le asigne la Dirección Nacional del Programa de Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 3.- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual que se crea en virtud del presente Decreto Supremo, financiará sus actividades con cargo al presupuesto del Sector PROMUDEH correspondiente al año 2001 que fuera asignado mediante Ley N° 27427, Ley de Racionalidad del Gasto Público y mediante Decreto de Urgencia N° 025-2001, no irrogándose por tanto, gasto adicional al Estado.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano